



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2018
Español
Original: francés

Carta de fecha 17 de diciembre de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo, en el que figura una relación de las actividades del Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publiquen como documento del Consejo.

(Firmado) Mansour Ayyad **Alotaibi**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la
República Democrática del Congo



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Mansour Ayyad Sh. A. Alotaibi (Kuwait), en calidad de Presidente, y los representantes del Perú y Polonia, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1493 (2003), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra todos los grupos y milicias armados congolese y extranjeros que operaran en el territorio de Kivu del Norte y del Sur y de Ituri y contra los grupos que no fueran partes en el Acuerdo Global e Inclusivo sobre la Transición en la República Democrática del Congo. En virtud de su resolución 1533 (2004), el Consejo estableció el Comité y solicitó al Secretario General que, en consulta con este, estableciera un grupo de expertos para vigilar la aplicación del embargo de armas. El alcance del embargo fue modificado posteriormente en varias ocasiones, entre las cuales destaca la decisión que figura en el párrafo 2 de la resolución 1807 (2008) del Consejo de que las medidas relativas a las armas dejaran de aplicarse al Gobierno de la República Democrática del Congo. En el párrafo 3 a) de la misma resolución, el Consejo también aclaró que las medidas relativas a las armas no serían aplicables a los suministros de armas y material conexo, ni al adiestramiento y la asistencia técnica destinados exclusivamente a prestar apoyo a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) o a ser utilizados por ella. En el párrafo 1 de su resolución 2136 (2014), el Consejo decidió que las medidas relativas a las armas no se aplicarían al suministro de armas y material conexo ni a la asistencia, asesoramiento o adiestramiento destinados únicamente a prestar apoyo a la Fuerza Operativa Regional de la Unión Africana o ser utilizados por ella. Análogamente, el embargo de armas tampoco es aplicable a la indumentaria de protección ni al equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección.
4. En virtud de su resolución 1596 (2005), el Consejo de Seguridad impuso medidas selectivas financieras y relativas a los viajes contra las personas y entidades designadas por el Comité por violar el embargo de armas. En resoluciones posteriores, el Consejo fue ampliando progresivamente los criterios por los cuales una persona o entidad podía ser objeto de sanciones selectivas a fin de incluir a los responsables políticos y militares que obstaculizaran el proceso de desarme, utilizaran a niños en los conflictos armados o atacaran específicamente a niños o mujeres en situaciones de conflicto armado.
5. El Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, que inicialmente estaba compuesto por cuatro expertos, pasó a estar conformado por cinco expertos con arreglo a la resolución 1596 (2005) del Consejo de Seguridad y luego por seis expertos con arreglo a la resolución 1952 (2010) del Consejo. La prórroga

más reciente del mandato del Grupo fue aprobada por el Consejo en su resolución [2424 \(2018\)](#).

6. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra la República Democrática del Congo.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité celebró una sesión oficial el 30 de abril; se reunió cinco veces para celebrar consultas oficiosas, los días 23 de marzo, 30 de abril, 18 de mayo, 31 de agosto y 6 de diciembre; celebró dos reuniones informativas con los Estados Miembros, los días 26 de enero y 27 de julio, y también realizó su labor a través de procedimientos escritos.

8. En la reunión informativa celebrada el 26 de enero, el Comité, recibió, por videoconferencia, la información presentada por el Coordinador del Grupo de Expertos en relación con el informe de mitad de período presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución [2360 \(2017\)](#) (S/2017/1091).

9. Durante las consultas oficiosas celebradas el 23 de marzo, el Comité escuchó una declaración de la Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefa de la MONUSCO y recibió información sobre el mandato de la Misión relativo a la vigilancia del embargo de armas por parte de su Célula Mixta de Análisis de la Misión y sobre la gestión de armas y municiones por el Servicio de Actividades Relativas a las Minas.

10. En la sesión oficial celebrada el 30 de abril, el Comité se reunió con una representante de la Misión Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas sobre la lucha contra la violencia sexual y el reclutamiento de niños en la República Democrática del Congo;

11. Durante las consultas oficiosas celebradas el 30 de abril, el Comité escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados.

12. En las consultas oficiosas celebradas el 18 de mayo, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final (S/2018/531), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución [2360 \(2017\)](#), y examinó las recomendaciones incluidas en ese informe.

13. Durante la reunión informativa con los Estados Miembros celebrada el 27 de julio, el Comité escuchó una presentación por videoconferencia del Coordinador del Grupo de Expertos sobre el informe final del Grupo (S/2018/531) y las declaraciones de los representantes de Burundi, el Congo (Presidente de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos), la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda y Uganda.

14. Durante las consultas oficiosas celebradas el 31 de agosto, el Comité escuchó una exposición y celebró un debate en relación con el programa de trabajo del Grupo de Expertos en cumplimiento de la resolución [2424 \(2018\)](#).

15. Durante las consultas oficiosas celebradas el 6 de diciembre, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos sobre el informe de mitad de período del Grupo (S/2018/1133), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2424 \(2018\)](#), y examinó las recomendaciones incluidas en ese informe.

16. Después de las sesiones, las consultas oficiosas y las reuniones informativas del Comité con los Estados Miembros antes mencionadas, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad que figura en el documento [S/2017/507](#), el Comité emitió comunicados de prensa que contenían breves resúmenes de las sesiones, las consultas oficiosas y las reuniones informativas.

17. El 26 de julio, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité (véase [S/PV.8318](#)).

18. El Comité envió 59 comunicaciones a 26 Estados Miembros y otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

19. Las exenciones al embargo de armas se indican en los párrafos 2 y 3 de la resolución [1807 \(2008\)](#).

20. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 10 de la resolución [1807 \(2008\)](#).

21. Las exenciones a la congelación de activos se indican en el párrafo 12 de la resolución [1807 \(2008\)](#).

22. El Comité recibió nueve notificaciones sobre el embargo de armas fundamentadas en las disposiciones del párrafo 5 de la resolución [1807 \(2008\)](#) y los párrafos 2 y 3 c) de la resolución [2293 \(2016\)](#), reafirmadas más recientemente en el párrafo 2 de la resolución [2424 \(2018\)](#), relativas al suministro de armas, municiones y armas y material conexo al Gobierno de la República Democrática del Congo.

V. Lista de Sanciones

23. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 7 de la resolución [2293 \(2016\)](#), que han sido reafirmados y ampliados en el párrafo 2 de la resolución [2424 \(2018\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

24. El 1 de febrero, el Comité incluyó en la lista a cuatro personas sujetas a las medidas reafirmadas en el párrafo 2 de la resolución [2424 \(2018\)](#).

25. Al finalizar el período del que se informa, había 35 personas y nueve entidades en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

26. El Comité siguió de cerca la evolución de la situación en relación con el asesinato, en marzo de 2017, de dos miembros del Grupo de Expertos.

27. El informe final del Grupo de Expertos, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución [2360 \(2017\)](#), se publicó como documento del Consejo de Seguridad el 4 de junio ([S/2018/531](#)).

28. El 26 de julio, tras la aprobación de la resolución [2424 \(2018\)](#) por el Consejo de Seguridad, el Secretario General nombró a seis personas para que integran el Grupo de Expertos: un experto en armas, dos expertos en grupos armados, dos

expertos en recursos naturales y cuestiones financieras, y una experta en asuntos humanitarios (S/2017/683). El mandato del Grupo expira el 1 de agosto de 2019.

29. El 12 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 2424 (2018), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe de mitad de período, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 18 de diciembre y se publicó como documento del Consejo (S/2018/1133).

30. El Grupo de Expertos realizó visitas periódicas a la República Democrática del Congo (principalmente a Goma y Beni, en Kivu del Norte; y Bukavu, en Kivu del Sur) y también viajó a los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, Kenya, Rwanda, Suecia y Uganda.

31. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió 75 cartas por conducto de la Secretaría a los Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité y entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

32. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. Asimismo, se impartieron sesiones de orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo, a fin de familiarizarlos con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

33. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 5 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros el 9 de abril en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes.

34. La División siguió prestando apoyo al Grupo de Expertos, impartiendo un curso de orientación inicial para los nuevos miembros y contribuyendo a la preparación del informe final del Grupo presentado en abril y de su informe de mitad de período presentado en noviembre. En agosto, la Secretaría distribuyó una versión actualizada del manual para expertos en sanciones, en que se proporcionaba información para facilitar su labor y responder a las preguntas más frecuentes que pudieran surgir durante su mandato. La información se basa en los reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas, así como en las prácticas y los procedimientos establecidos por la Secretaría.

35. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como para elaborar en todos los idiomas oficiales el modelo de datos aprobado en 2011 por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 54 de su resolución 2368 (2017).